



Ubicación 14669
Condenado HECTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA
C.C # 1019018595

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

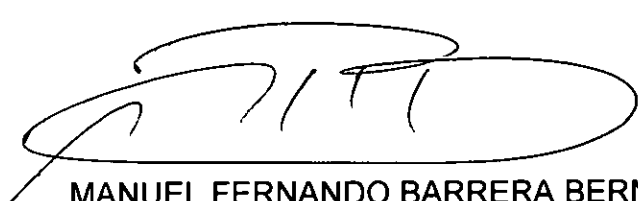
Ubicación 14669
Condenado HECTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA
C.C # 1019018595

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ubicación 14669
Condenado HECTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA
C.C # 1019018595

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 14669
Condenado HECTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA
C.C # 1019018595

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 14669

Radicación: 11001-60-00-023-2016-08149-00

Condenado: **HÉCTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA**

Cedula: 1.019.018.595

Delito: **HURTO CALIFICADO**

Reclusión: **COBOG**

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. - OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir la solicitud de **NULIDAD** propuesta por el sentenciado **HÉCTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 19 de noviembre de 2018, el Juzgado 31 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **HÉCTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA**, a la pena principal de 108 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 17 de diciembre de 2019.

3.- DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El sentenciado **SALAMANCA VALENCIA** en ejercicio del derecho material a la defensa que le asiste, eleva solicitud de nulidad de lo actuado dada la carencia de defensa técnica, argumentando:

"Respecto a esta causal de nulidad se tiene que afectar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción en este trámite penal y corresponde a la falta de defensa técnica por la ausencia de gestión y la realización de actividades suficientes y posibles por parte de la defensa de oficio que fue designada para mi representación, que tendiera a una verdadera protección de mis intereses y que con ello evitara la restricción de mi derecho más importante, la libertad. Para acreditar ello se referirán las actuaciones, medios o elementos de prueba y alegaciones a los que pudo haber acudido o que omitió la defensa de oficio y que estaba en la obligación de realizar para el adecuado adelantamiento de la gestión de defensa judicial de mis intereses en esta actuación penal:

- En la audiencia de acusación no hizo observación alguna frente al escrito de acusación pese a su simplicidad y en especial frente a la adecuación típica que no correspondía ni se ajustaba a los hechos del caso, ni observación u oposición frente al descubrimiento probatorio que hizo la Fiscalía, pues nunca se dijo nada en referente a qué el suscrito hubiese Sido auto, cómplice,*

coautor y mucho menos mi dolo o siquiera culpa, nunca he tenido ni siquiera una anotación por hechos similares, tampoco se dijo nada del comportamiento general del suscrito o de la víctima, que llevarán certeza al juez a tomar una decisión como la aquí tomada.

- En la audiencia preparatoria no hizo observación u oposición alguna frente al descubrimiento y solicitud probatoria realizada por la Fiscalía y dejó de solicitar y allegar pruebas fundamentales para la defensa como las que se enuncian seguidamente, las cuales hubiesen llevado al juez penal a la total certeza de una decisión distinta a la contenida en la sentencia de primera instancia:
 - i) Dictamen que estableciera pérdida o no de elemento alguno y en caso afirmativo su valor.
 - ii) Informe pericial con apoyo del equipo de investigación de la defensoría de oficio para que se determinara si en mi entorno social he actuado de forma alguna que llevará a la credibilidad o no del juez penal. Con el mismo equipo de apoyo de investigación haber efectuado una contradicción adecuada de los informes de pericial presentados por la Fiscalía.
- No desarrollo y presentó como debía, una teoría del caso acorde con el concepto de atipicidad de la conducta frente al delito endilgado por la Fiscalía, el cual emerge claramente de una revisión primigenia general del expediente.

De tales omisiones se colige un juicio desequilibrado en favor de la Fiscalía, sin igualdad de armas, por lo que cualquier persona sin necesidad de mayor conocimiento podía advertir desde la audiencia preparatoria el resultado adverso del juicio penal.

Así y por la vulneración al debido proceso y consecuentemente a los derechos de defensa y contradicción, solicito se decrete la NULIDAD de lo actuado en el presente trámite penal a partir de la audiencia de acusación o audiencia preparatoria, al no haberse ejercido en debida forma la defensa técnica por parte de los defensores de oficio designados, en la acusación al no realizar las observaciones y objeciones que correspondían contra el escrito de acusación en especial lo relacionado con la graduación y calificación del tipo penal por el cual se me llamó a juicio, y en la audiencia preparatoria por la evidente falta de defensa técnica ante una gestión deficiente y omisiva en la solicitud de pruebas para la adecuada defensa de mis intereses.

Lo anterior también aunado a que en ningún momento me fueron notificadas o comunicadas las fechas de la diligencias posteriores a pesar de que siempre he tenido el mismo arraigo y sin ser modificado.

Por lo anterior si su despacho a bien lo considera solicito se oficie a la entidad 472 a fin de que identifique si las notificaciones del suscrito fueron entregadas en debida forma o si por el contrario nunca fueron entregadas o enviadas por el despacho fallador.

Con fundamento en lo expuesto agradezco a ese honorable despacho se evalúe mi caso a la luz de los planteamientos anteriormente descritos en aras de una decisión judicial declarando la nulidad por violación al debido proceso generando unas vías de hecho al no poder ejercer en debida forma mi derecho de defensa y contradicción las cuales me garantiza nuestra Constitución Política Nacional."

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el estudio de la solicitud propuesta por el penado, ha de indicarse que bajo la égida de la Ley 906 de 2004, son circunstancias circunstancia generadora de nulidad, la que se deriva de la prueba ilícita (art. 455 C.P.P.), cuando hay incompetencia del juez (art. 456 C.P.P.) o cuando hay violación a garantías fundamentales (art. 457 C.P.P.), normas que deben ser estudiadas de manera conjunta con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional y el desarrollo jurisprudencial de donde se tiene que quien alegue una nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial que alegue afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases de la instrucción y el juzgamiento, que los actos irregulares se pueden convalidar por el consentimiento del perjudicado, que solo se anula cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad y que no habrá nulidad por causa distinta de las señaladas en el código.

El pedimento que eleva el sentenciado y las consideraciones que al respeto presenta, se adecuarían a lo dispuesto en el art. 457 del C. de P.P., pues su

pretensión evidentemente se contrae a la falta de defensa idónea en la etapa de juicio, sin embargo debe decirse, que las facultades de este Despacho se circunscriben única y exclusivamente a las previstas en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a ejecutar el fallo una vez se encuentra en firme luego es concluyente que no puede retrotraerse toda una actuación que culminó con sentencia ejecutoriada para analizar aspectos que debieron ser tenidos en cuenta por el fallador de instancia, como lo es, una posible nulidad por falta de una defensa técnica adecuada.

Frente a este problema jurídico planteado, se señala que se está ante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, surgiendo entonces el concepto de la cosa juzgada que permite válidamente señalar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable. La cosa juzgada da un valor definitivo e inmutable a la decisión y no es posible entonces a las partes intentar de nuevo el litigio.

De esta manera además de los sujetos procesales, la comunidad debe respetar la decisión, tal como lo señala la jurisprudencia¹ sobre el tema cuando dice que *"El principio fundamental de la cosa juzgada, según el cual las sentencias judiciales ejecutoriadas en cuanto ostentan el carácter definitivo e inmutable son material y jurídicamente intocables y resultan de obligatorio acatamiento para el juez, las partes, los particulares, y, en general para el conglomerado, se halla íntimamente vinculado con el principio del non bis in idem que prohíbe a las autoridades juzgar dos veces o aplicar doble sanción para unos mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, objeto y causa que han sido materia de pronunciamiento definitivo e irrevocable en otro proceso (res iudicata)"*.

Así pues, en esta fase de la ejecución de la pena no es posible modificar la decisión definitiva y aunque eventualmente pueden existir irregularidades, el camino no es el de la petición de nulidad. Convendría entonces que el penado recurra a las acciones constitucionales como vía idónea en procura del restablecimiento de los derechos fundamentales que considera le han sido vulnerados en la etapa de juzgamiento.

Por lo pronto, en este proceso se observa que el señor **SALAMANCA VALENCIA** el 19 de noviembre de 2018 fue condenado a la pena de 108 meses de prisión por el Juzgado 31 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., decisión que fue ejecutoriada en la misma fecha, lo que conlleva a que hoy en día, no sea posible anular lo actuado para removerla o reabrir el caso atendiendo razones de seguridad, certeza jurídica y de justicia material no permiten en esta instancia salvo en aplicación al principio de favorabilidad remover lo actuado.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, se negará la solicitud de nulidad elevada por el sentenciado **HÉCTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA** quien deberá continuar privado de su libertad en establecimiento de reclusión cumpliendo con la pena impuesta en su contra.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro de este proceso y en consecuencia, no conceder la libertad inmediata al señor **HÉCTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA**.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión al centro carcelario en el que se encuentra el penado para que obre en la hoja de vida del penado.

¹ Radicado 31529 del 14 de abril de 2010 M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

J E P N

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

29 SEP 2020

La anterior providencia

La Secretaria

**JUZGADO A. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: A669.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 9-SEP-70

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18 / Septiembre 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hector Salamanca

CC: 109018595

TD: 104243

HUELLA DACTILAR:



9/9/2020

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

Re: NOTIFICO AÍ 31/08/2020 - NI 14669 - SALAMANCA

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>

Mar 8/09/2020 5:33 PM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Tuesday, September 8, 2020 5:19:42 PM

Para: juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICO AÍ 31/08/2020 - NI 14669 - SALAMANCA

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 31/08/2020, DEL N.I. 14669 PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.

J. 17
N1, 14669.**RV: Reposicion nulidad Héctor**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 11:26

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (29 KB)
reposicion nulidad Héctor.docx;

Buenos días, remito para su trámite correspondiente.
Atentamente,
Tatiana Cortés S
Asistente Administrativo

De: asesanchez@hotmail.es <asesanchez@hotmail.es>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 10:48 a. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposicion nulidad Héctor

Buenos días,

Para tramitar, por favor acusar recibo.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

Doctor

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE BOGOTA A.C.

Ciudad

Asunto. Reposición de nulidad

Radicado No. 110016000023-2016-08149

Origen: Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento

Delito: Hurto Calificado

HECTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.018.595, actualmente recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario La Picota en la ciudad de Bogotá por cuenta del proceso penal de la referencia, de forma respetuosa y en ejercicio del derecho a la defensa que me garantiza la Constitución Nacional, me dirijo ante ese Despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de la providencia que negó la nulidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Si despacho rechaza la petición de nulidad con base en que la misma no debe ser interpuesta ante su despacho debido a que el presente proceso se encuentra en fase de Ejecución, situación la cual no es sable teniendo en cuenta que tal como lo dispone el Art. 308 del C.P.P., establece que las nulidades que se fin de con base en las causales descritas en nuestra legislación, las mismas podrán presentarse en cualquier momento y para el caso sub judice, se tiene que la misma se interpuso con base en lo establecido en el Núm. 3 del Art. 306 Ibidem, por lo que considero que la misma debe tramitarse en debida forma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra bajo el conocimiento y competencia de su despacho, es que se hace necesario presentar la misma ante dicha autoridad jurisdiccional, máxime si tenemos en cuenta que la presente nulidad también se efectúa con base en lo estatuido en el Art. 29 de la Carta Magna, debido a que se me ha vulnerados en todo momento mi debido proceso y dejándome sin medio de defensa y contradicción alguno, generando así una vía de hecho.

Por lo anterior solicito a su despacho se sirva revocar la presente decisión y en su lugar se sirva tramitar en debida forma la nulidad en comento o en su defecto se conceda la alzada ante el superior jerárquico.

Atentamente,

HECTOR HERNANDO SALAMANCA VALENCIA
C.C. 1.019.018.595